

LA RECEPCIÓN DE LA MATERIA EN EL DERECHO ACTUAL

España, como otras regiones del continente europeo, fue romanizada dos veces; primero cuando se le incorporó como provincia del Imperio romano y la segunda vez en la Edad Media, cuando recibió el derecho justiniano o, mejor dicho, su reinterpretación hecha por los glosadores y comentaristas italianos.

Muchos españoles salieron a estudiar a Italia, y a su regreso empezaron a enseñar el nuevo Derecho Romano en las universidades de la Península; su recepción se dio primero en la universidad, para darse después en la práctica, a través de los juristas consejeros de los reyes, de los jueces y los legisladores.

El primer cuerpo legal español en incorporar al derecho justiniano fue el *Libro de las leyes*, más conocido como las *Siete Partidas*, aparecidas en la segunda mitad del siglo XIII. Se le atribuyen al rey castellano Alfonso X El Sabio, quien con ellas pretendió unificar el derecho de su reino; objetivo que no pudo lograr debido a la oposición de los fueros de las ciudades, o sea, el derecho consuetudinario local. De tal manera, Las *Partidas* estuvieron vigentes aproximadamente diez años, para ser aceptadas después solo como derecho subsidiario, aunque su autoridad doctrinal siempre fue muy grande.

Dos siglos más tarde, cuando Colón descubrió América, los nuevos territorios fueron incorporados a la Corona de Castilla, y fue por eso que se aplicó en las Indias occidentales el derecho castellano y no algún otro de los derechos vigentes en la Península. De entre las leyes castellanas, las *Partidas*, que en América no tuvieron oposición, fue uno de los códigos de leyes más importantes, especialmente por lo que al derecho privado se refiere.

En los territorios conquistados y colonizados en América y por razón de que fueron incorporados a la Corona de Castilla, se fue creando en la Nueva España y los otros reinos americanos un subsistema del derecho castellano al que los historiadores del derecho han dado por llamar “derecho indiano”; es decir, el derecho de las indias.

Este hecho ha sido denominado de diversas maneras. Unos autores llaman a este fenómeno “concesión del derecho”, y otros, “recepción del derecho”.

Dice Juan N. Rodríguez de San Miguel en sus *Pandectas Hispano Mexicanas*:

...puede señalarse como elemento constitutivo del derecho novohispano al conjunto de ordenamientos jurídicos que eran derecho vigente en Castilla antes de la conquista de América, los cuales fueron trasplantados prácticamente en bloque a los nuevos territorios y constituían el punto de partida de todo el subsistema. Estos ordenamientos procedían del derecho real (*Partidas, Fuero Real, Fuero Juzgo, Ordenamiento de Alcalá*, etc.) y del derecho canónico (*Decreto de Graciano, Decretales, Liber Sextus, Extravagantes*, etc.).

Con estos cuerpos legales, influenciados definitivamente por el Derecho Romano, entró este en nuestras tierras. Las Siete Partidas tenían como fuente principal el *Corpus iuris civilis* de Justiniano. “Las Siete Partidas – dice Oscar Cruz Barney- alcanzaron un nivel fundamental en la vida jurídica indiana, al constituirse en el cuerpo de leyes regulador del derecho privado y poner en contacto a los juristas indianos con la tradición científica del *ius commune*.”

La llamada Constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814 establece que todas aquellas disposiciones que no choquen con las emanadas del gobierno independiente, continuarán vigentes en tanto se dicten las nuevas en el recién independizado México. Así transcurrió vigente el derecho de España, hasta el último tercio del siglo XIX.

La influencia del Derecho Romano en México la encontramos en la sola estructura del Código Civil: de las personas, de las cosas, de las obligaciones, derecho sucesorio y la mayor parte de las instituciones: matrimonio, propiedad, modos de adquirir la propiedad, las servidumbres, por mencionar algunas.

Referencia:

UNAM. Blog Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3086/3393>

Chavira, Ricardo (s.f.). La recepción del Derecho Romano en México. Ponencia ante la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Recuperado de:
<https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522505/Chavira-Villagomez-Ricardo.pdf>